



ARTEAGA, COAHUILA; A 29 DE ABRIL DE 2019
Oficio AGJ/5588/2019

RODOLFO TOLEDO BERNAL
PRIVADA COAHUILA No. 2080
COLONIA REPÚBLICA PONIENTE
SALTILLO, COAHUILA

ASUNTO.- RECURSO MANF 012/16

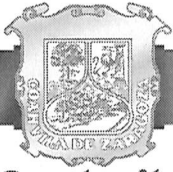
En el expediente Administrativo identificado con el N° 012/16, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Mediante escrito presentado el 15 de Abril de 2016 en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo y posteriormente turnado a esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General, el **C. RODOLFO TOLEDO BERNAL**, interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la Multa Administrativa No Fiscal, mediante el cual la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, Coahuila, adscrita a la entonces Administración Central de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, ejerce el Procedimiento Administrativo de Ejecución el siguiente crédito fiscal número: **4829006468**.

S U B S T A N C I A C I O N

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, artículos 1, 2 fracción IV, 6 primer párrafo fracción I, 13 fracciones IX y XII, 17 fracciones II, VIII, XVIII y XIX 40 fracciones I, IV, X y XI y Artículo



ARTEAGA, COAHUILA; A 29 DE ABRIL DE 2019
Oficio AGJ/5588/2019

Segundo Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial, el día 11 de mayo de 2018, vigente a partir del día 12 de mayo de 2018, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Inconforme con el acto antes señalado, el recurrente manifiesta que en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación manifiesta desconocer lisa y llanamente el crédito así como sus constancias de notificación en relación al crédito 4829006468.

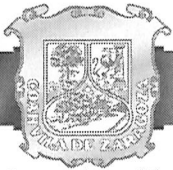
De las constancias que obran en el expediente se tiene que el recurrente anexa a su escrito de revocación las siguientes pruebas:

- 1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.
- 2.- HECHOS NOTORIOS.
- 3.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.

Ahora bien, en razón de las pruebas ofrecidas por el recurrente consistentes en la Instrumental de Actuaciones y Presuncional, se desahogan por su propia naturaleza y se les concede valor probatorio pleno.

SEGUNDO.- Manifiesta el recurrente que desconoce la resolución, consistente al crédito fiscal impugnado No. 4829006468, toda vez que manifiesta que no le ha sido entregado copia original con la firma autógrafa de la autoridad que lo emitió.

No obstante lo expuesto por el recurrente en el párrafo que antecede deviene del todo INFUNDADO, toda vez que como es bien sabido a partir del 1 de Enero de 2014, el legislador Federal derogó la Sección Segunda denominada "De la Impugnación de las Notificaciones", del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, en el cual se encontraba contenido el artículo 129, el cual preveía que cuando en el recurso de revocación el particular desconociera que el acto administrativo le fue notificado, o de igual manera si afirmaba conocer el acto administrativo, y negara conocer el acto recurrido, la



ARTEAGA, COAHUILA; A 29 DE ABRIL DE 2019
Oficio AGJ/5588/2019

autoridad fiscal le tenía que dar a conocer dicho acto, junto con las constancias de notificación que se le hubieren practicado.

Para tal efecto sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

RECURSO DE REVOCACIÓN, RESULTA IMPROCEDENTE SU INTERPOSICIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, EN VIRTUD DE QUE TAL ARTÍCULO FUE DEROGADO A TRAVÉS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013.- A partir del 1° de enero de 2014, el Legislador Federal derogó la Sección Segunda denominada "De la Impugnación de las Notificaciones", del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, en la cual se encontraba contenido el artículo 129, mismo que preveía que cuando en el recurso de revocación, el particular manifestara que el acto administrativo recurrido no le fue notificado o que lo fue ilegalmente, este podía formular la impugnación en contra de la notificación en el propio recurso administrativo, si afirmaba conocer el acto administrativo, y si negaba conocer el acto recurrido, manifestaría tal desconocimiento en el propio recurso, a fin de que la autoridad se lo diera a conocer, junto con la notificación que del mismo se hubiese practicado, además la autoridad le concedería al particular un plazo de veinte días, para ampliar el recurso administrativo, en el que debería impugnar el acto y su notificación; ahora bien al haber sido derogado tal precepto legal, resulta improcedente que a partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes pretendan promover un recurso administrativo en términos del artículo 129, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, manifestando desconocer el crédito que pretenden recurrir y soliciten se les dé a conocer tal acto, para estar en condiciones de ampliar el medio de defensa, pues se pretende su tramitación conforme a una disposición que ya no existe a la vida jurídica, de ahí que resulte legal que la autoridad declare improcedente tal medio de defensa, en virtud de que el Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2014, no prevé la impugnación de las notificaciones de los actos recurridos en la instancia

ARTEAGA, COAHUILA; A 29 DE ABRIL DE 2019
Oficio AGJ/5588/2019

administrativa. Es así que, resulta improcedente que a partir del 1 de Enero de 2014, los contribuyentes pretendan promover un recurso administrativo en término del artículo 129, fracción del Código Fiscal de la Federación, pues se pretende su tramitación conforme a una disposición que ya no existe, por tanto la autoridad fiscal no tiene la obligación de dar a conocer al contribuyente dichos actos de autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y al haber quedado plenamente demostrado lo infundado de las afirmaciones hechas por la recurrente, lo alegado en el presente agravio resulta insuficiente para desvirtuar la legalidad de la cual goza el acto impugnado de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

RESUELVE

PRIMERO.- Es de sobreseer y se sobresee por IMPROCEDENTE, por las razones expuestas en los *considerandos primero y segundo de la presente resolución.*

SEGUNDO.- Notifíquese.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el termino de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de los dispuesto por el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se emite la presente resolución.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA



C.C.P. Archivo
CEFC

C.C.P.-LIC. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Para conocer



Nombre: RODOLFO TOLEDO BERNAL Crédito: 3129901870
Domicilio: PRIVADA COAHUILA # 2070 COL. REPUBLICA DONANTE

ACTA CIRCUNSTANCIADA

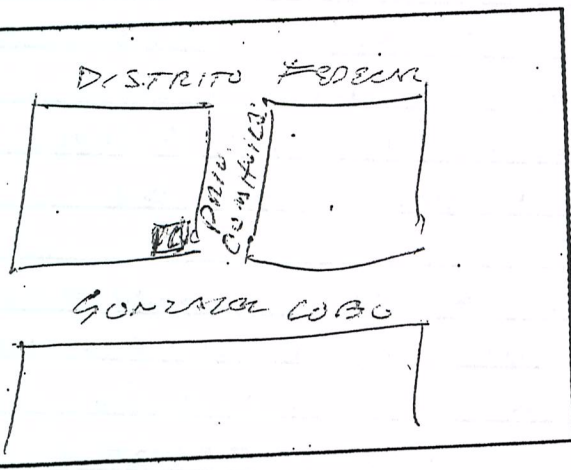
EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SIENDO LAS TRES HORAS Y TREINTA Y OCHO MINUTOS
DEL DIA VEINTIOCHO DEL MESE MAYO DEL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE SE QUE SUSCRIBIE C. JOSE ANTONIO
PEREZ ROSA NOTIFICADOR ESPECIAL EN TERMINOS DEL
ARTICULO 152 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION MEDIANTE
LA CONSTANCIA DE IDENTIFICACION NUMERO ASEF/0105/2019
DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2019 CONSIGENCIA DEL
07 DE ENERO 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019
EXPEDIDO POR EL LIC. ERNESTO PARRA AREVALO EN SU
CARACTER DE ADMINISTRADOR GENERAL DE EJECUCION FISCAL
DE LA ADMINISTRACION FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA,
CERCANDO EN SU SE DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
DEUDOR POR EL SIGUIENTE INDICADOR OFICIAL DE LAMINA
DE COLOR BLANCO QUE ESTA EN UN TUBO METALICO
QUE ESTA EN LA ESQUINA DE LAS CALLES ATISBUENO Y
A ~~SAHAMA~~ ~~CIUDA~~ MANIFIESTO QUE NO SE REALIZO AL
CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL DOMICILIO
ANTES DECLARADO, EN RAZON DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS
NO SE LOCALIZO GENTE EN LAS VISITAS EFECTUADAS
POR LO CUI PASANDO A RECLAMAR INFORMACION EN EL
DOMICILIO CERCANDO QUIEN OCUPA EL INMUEBLE UBICADO
EN EL 2070 DE PRIVADA COAHUILA Y NO SE LOCALIZO
GENTE Y TAMBIEN OCUDI AL 2079 DE LA PRIVADA.
LO TESTADO NO TIENE VALOR. -CORTE

huila
agoza

COAHUILA y NO SE COCULIEN GENTE

habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, habiendo durado las TRECE horas con CINCUENTA minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

lugar de ubicación del domicilio:



[Handwritten Signature]
JOSÉ ANTONIO PELÁEZ ROSAS

Nombre y firma del Notificador- Ejecutor



Nombre: Rodolfo Toledo Bernal Crédito: 312 990 1670

Domicilio: PRIVADA COAHUILA # 2080 COL. REPUBLICA PORTUENY

ACTA CIRCUNSTANCIADA

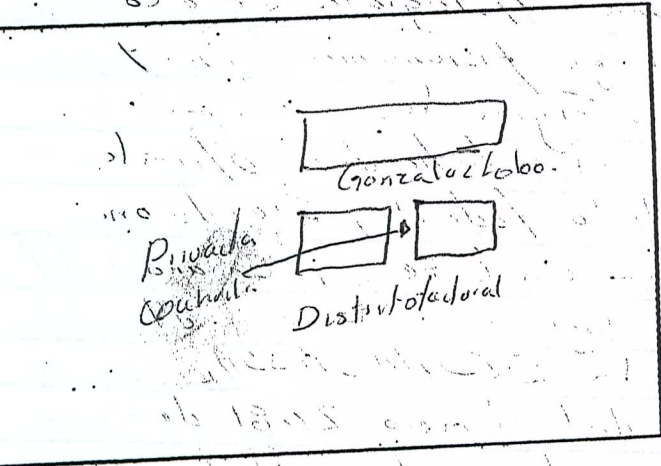
Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día tres de Junio de Dos mil diecinueve en la Ciudad de Saltillo Coahuila el C. Juan Armando Lopez Suarez Notificador adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal Saltillo, acreditando mi Persona y el con mi oficio RAEF/0101/2019 Expedido por el Licenciado Ernesto Priolo Aguayo en su Carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal y que contiene su firma Autógrafa y que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisionómicos y mi firma Autógrafa hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Me constó en el domicilio que de acuerdo a los indicadores oficiales su localización entre Gonzalez Lobo y Distrito Federal, siendo una casa habitación de un Piso en color Crema con Café y Barandal del mismo color, se observó el Medidor de Agua en el PISO y el medidor de luz con número ilegible y se encuentra DESTAHABITADO, por lo que procedí a investigar con la Uacina del Numero 2081 de la misma Privada, donde me atendió una Señora de compleción Media, Tezclava, casa ovalada, 1.60mts, caballo corto Negro Cano, y que me identificó y Señaló que tenía el domicilio fiscal como tres masas DESTAHABITADO, Individuación donde vive familiarmente 4.5 una. Fachala color de Zepisos y Barandal Blanco, siendo esta el motivo por el cual me su Pudo Notificar dicho Crédito

uila
goza

abiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, lo las SEIS horas con DIOS minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales pertinentes, firmando para constancia.

Ubicación de ubicación del domicilio:



Juan Armando Lopez Saver
Nombre y firma del Notificador- Ejecutor

